

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0356/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Palabras clave: Asignaciones, Tiempo extra, Jornada de trabajo, Fundamento, Recursos humanos, Presupuesto,

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Mencione Jorge Real, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, porque Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, y cuál es el fundamento jurídico y la justificación de dicha acción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MENCIONÓ QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES CAPITAL HUMANO Y CAPITAL HUMANO REFIERE QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR TANTO HAY UNA CLARA CONTRADICCIÓN ENTRE AMBOS OFICIOS, SIN QUE SE DESPRENDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **categorica** y, por ende, se dejaron insubsistentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0356/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0356/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia** y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El diez de enero, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074822000071**, y consistió en:

[...]

Mencione Jorge Real, , Director Ejecutivo de Participación Ciudadana ,porqué Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, y cual es el fundamento jurídico y la justificación de dicha acción.

[...] [sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad electrónica a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el Electrónico a través del Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El uno de febrero, previa ampliación, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **AMH/DEPC/JRS/26/2021** de fecha trece de enero, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y dirigido al Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

Hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en archivos, bases de datos y controles, de la que se desprende que el Colaborador Guillermo Castro no asigna el tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, aunado a que esta asignación la realiza la subdirección de capital humano de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Ahora bien el fundamento Jurídico del tiempo extra es el establecido en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 66.- Podrán también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”...(sic)

Con relación a la justificación del colaborador, no podríamos pronunciarnos al respecto, toda vez que el no lleva a cabo la asignación del tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

[...] [sic]

2.2 Oficio número **AMH/DGA/SCH/MARM/0167/2022**, de fecha 28 de enero 2022, suscrito por el **Subdirector de Capital Humano** y dirigido a la JUD de Apoyo Técnico.

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal dependiente de esta Subdirección, únicamente se encuentra la de llevar a cabo el control del recurso presupuestal, como lo establece el Manual Administrativo vigente, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana. Toda vez que es la responsable de la asignación de las remuneraciones adicionales por jornadas u hora extraordinarias, primas dominicales y guardias, a los trabajadores adscritos a las áreas a su cargo.

[...]sic]

2.3. Recurso. El tres de febrero, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MENCIONÓ QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES CAPITAL HUMANO Y CAPITAL HUMANO REFIERE QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR TANTO HAY UNA CLARA CONTRADICCIÓN ENTRE AMBOS OFICIOS, SIN QUE SE DESPRENDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA

[...]sic]

4. Turno. El tres de febrero, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0356/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la

Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del nueve de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las

actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

AMH/DEPC/JRS/174/2022

21 de febrero de 2022

**Suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana
Dirigido al Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad
de Transparencia**

[...]

Hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en archivos, bases de datos y controles, de la que se desprende que el Colaborador Guillermo Castro no asigna el tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, aunado a que esta asignación la realiza la subdirección de capital humano de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Ahora bien el fundamento Jurídico del tiempo extra es el establecido en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 66.- Podrán también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”...(sic)

Con relación a la justificación del colaborador, no podríamos pronunciarnos al respecto, toda vez que el no lleva a cabo la asignación del tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En esa tesitura, con fecha 21 de febrero del 2022, se emitió el oficio **AMH/DEPC/JRS/172/2022**, mediante el cual se dio una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092074822000071, en la que se le manifestó al ciudadano que en virtud de los expuesto en el oficio AMH/DEPC/JRS/26/2021, se le da una respuesta

complementaria en la que informó que el encargado de la designación de los montos de tiempo extra es el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Real Sánchez, mismo tiempo extra que es designado según las necesidades del servicio y actividades que realicen los colaboradores.

Luego entonces la Subdirección de Capital Humano lo asigne de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez, que esta es la encargada de que se cumplan las disposiciones normativas en materia de Recursos Humanos en los movimientos del personal de Base, Estructura, lista de raya base, programa de estabilidad laboral, eventual y prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificado que de manera progresiva, la asignación de cargos corresponda a los criterios de igualdad y paridad de género, cabe mencionar que esta subdirección también es la encargada de autorizar los movimientos de personal, altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones etc.

En ese orden de ideas solicito respetuosamente que el presente recurso de revisión quede sin materia, toda vez, que al solicitante se le está brindando lo que requirió en la respuesta complementaria mediante oficio **AMH/DEPC/JRS/172/2022, en la solicitud de acceso a la información pública de folio 092074822000071.**

[...] [sic]

25/2/22, 14:25

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0356/2022



Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0356/2022

1 mensaje

Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

25 de febrero de 2022, 14:25

Para: [REDACTED]

**C. Solicitante
Presente.**

En relación al acuerdo de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite **respuesta complementaria**, se adjunta al presente:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0754/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por el suscrito, por el que se remiten las documentales siguientes:
- Oficio AMH/DGA/UDAT/20/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 de la Jefa de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que adjunta lo siguiente:
 - Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0431/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, por el que anexa las documentales siguientes:
 - SCH/ILV/0182/2021 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la entonces Subdirectora de Capital Humano, dirigido al Director Ejecutivo de Participación Ciudadana.
 - Soporte de la asignación de tiempo extraordinario y guardias.
- Oficio AMH/DEPC/JRS/172/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana.

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

Atentamente.Lic. David Guzmán Corroviñas
Subdirector de Transparencia

**AMH/JO/CTRCYCC/UT/0754/2022
25 de febrero de 2022
Suscrito por el Subdirector de Transparencia
Dirigido al Solicitante**

[...]

En relación al acuerdo de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGA/UDAT/20/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 de la Jefa de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que adjunta lo siguiente:
- Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0431/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, por el que en relación al agravio del recurrente, emite respuesta complementaria y anexa las documentales siguientes:
- SCH/ILV/0182/2021 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la entonces Subdirectora de Capital Humano, dirigido al Director Ejecutivo de Participación Ciudadana.
- Soporte de la asignación de tiempo extraordinario y guardias.
- Oficio AMH/DEPC/JRS/172/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, por el que emite respuesta complementaria.

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión [...] [sic]

AMH/DGA/UDAT/20/2022
17 de febrero de 2022
Suscrito por la JUD de Apoyo Técnico
Dirigido a la Unidad de Transparencia

[...]

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0431/2022, signado por el C. Marte Álvaro Ruiz Montes, Subdirector de Capital Humano, mediante el cual se cumplimento al recurso de revisión que se indica.
[...] [sic]

AMH/DGA/SCH//MARM/0431/2022
17 de febrero de 2022
Suscrito por el Subdirector de Capital Humano
Dirigido al JUD de Apoyo Técnico

[...]

Sobre el particular, le comunico que de los registros y bases de datos con los que cuenta la Subdirección de Capital Humano, se advierte que mediante diverso AMH/DGA/SCH/MARM/0167/2022 del 28 de enero de 2022, se atendió la solicitud de referencia contestando lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal dependiente de esta Subdirección, únicamente se encuentra la de llevar a cabo el control del recurso presupuestal, como lo establece el Manual Administrativo vigente, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, toda vez que es la responsable de la asignación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, a los trabajadores adscritos a las áreas a su cargo."

De cuya respuesta se inconformó el solicitante mediante el recurso de revisión señalado al rubro, en el que fundamentalmente manifiesta:

"LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MENCIONÓ QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES CAPITAL HUMANO Y CAPITAL HUMANO REFIERE QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR TANTO HAY UNA CLARA CONTRADICCIÓN ENTRE AMBOS OFICIOS, SIN QUE SE DESPRENDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA"

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

De conformidad con el Manual Administrativo vigente, número de registro OPA-MIH-1/010119 con vigencia a partir del 01 de enero de 2019 y MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México el 01 de julio de 2021, la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal dependiente de esta área a mi cargo, tiene dentro de sus funciones:

"Recibir las solicitudes de las diversas Unidades Operativas y Administrativas, para la importación de pago SUN (Sistema Único de Nómina) de los conceptos nominales (tiempo extraordinario, guardias, primas dominicales y servicios personales)."

Derivado de lo anterior, esta Subdirección mediante oficio SCH/ILVB/0182/2021 de fecha 27 de enero de 2021, mismo que se anexa en copia para pronta referencia, comunico a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana los montos presupuestales quincenales para el ejercicio 2021, para el pago de tiempo extraordinario y guardias, señalando que la JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, es el área encargada únicamente de llevar el control del recurso presupuestal, toda vez que las áreas que conforman la Alcaldía, son las facultadas de asignar el monto del pago de dichos conceptos debiendo verificar que no se asignen las remuneraciones adicionales a los trabajadores cuando disfruten de licencia con o sin goce de sueldo, de incapacidad médica, desempeñando una comisión sindical, gozando de periodo vacacional, notas buenas, días económicos, inasistencias o tenga autorizado horario especial que reduzca su jornada laboral.

En tal virtud, y toda vez que dentro de los archivos y controles no se encontró documentación de la cual se advirtiera el motivo por el cual el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana asignó mayor tiempo extra a la trabajadora que señala el hoy quejoso, esta Subdirección sugirió remitir la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074822000071, a dicha Dirección Ejecutiva.

No omito manifestar, que el soporte de la asignación de tiempo extraordinario y guardias, se remite a esta Subdirección debidamente firmada por las autoridades que elaboran y autorizan dichos conceptos, como se advierte de la captura que envío la JUD de Control y Seguimiento de Participación Ciudadana, y de la cual se anexa copia simple.

[...][sic]

SCH/ILVB/0182/2022**28 de febrero de 2022****Suscrito por la Subdirectora de Capital Humano****Dirigido al Director Ejecutivo de Participación Ciudadana**

[...]

Con la finalidad de regular la erogación de la partidas presupuestales restringidas de Remuneraciones Adicionales para el presente ejercicio 2021, comunico a usted que se deberá atender lo establecido en artículo 119 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018 y última reforma del 01 de diciembre de 2020, que a la letra dice:

Artículo 119. Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Para ello, comunico a usted los montos presupuestales quincenales asignados al área a su cargo:

Tiempo Extraordinario	Guardias
\$ 27,575.31	\$ 12,097.92

Así mismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Manual Administrativo vigente, será la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal el área que llevará el control del recurso presupuestal, por lo que le agradeceré que los oficios y reportes impresos para el trámite de pago de estos conceptos sean dirigidos a su titular, por lo que se refiere a los archivos electrónicos en Excel continuarán enviándose al correo electrónico institucional de la C. María Concepción Ramírez Romero cramirez@miguelhidalgo.gob.mx

Para tal efecto, anexo al presente encontrará el calendario de recepción de dichos conceptos nominales, por lo que de no recibirse el archivo correspondiente en tiempo y forma, éste quedará fuera de la captura de la quincena que se trate; es importante señalar, que de conformidad con lo que establece el numeral 1.5.3. de la Circular Uno Bis 2015, denominada "NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", vigente a la fecha, el área a su cargo, deberá verificar que no se asignen este tipo de remuneraciones adicionales a los trabajadores cuando se encuentren disfrutando de una licencia con o sin goce sueldo, de incapacidad médica, desempeñando una comisión sindical, gozando de periodo vacacional, notas buenas, días económicos, en inasistencias o quien tenga autorizado un horario especial que reduzca su jornada laboral. En el caso de que se reciban reportes en los que se detecte personal que incurra en estos supuestos y no se realice el ajuste correspondiente, se rechazará la captura del archivo electrónico del trabajador y los recursos no se podrán recuperar.

Finalmente, con relación a los comprobantes de Tiempo Extra y Guardias, éstos serán resguardados electrónicamente en el equipo en que se haya implementado el Sistema SITEX, debiendo estar a disposición de los trabajadores en el momento en que los requieran.

Para cualquier duda al respecto, se pone a su disposición la C.P. Yessica Nohemí Camacho Mendoza, Jefa de la Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal en el teléfono 52.76.77.00 ext. 7289 y en el correo electrónico yncamacho@miguelhidalgo.gob.mx.

[...][sic]

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESUPUESTO Y REMUNERACIÓN AL PERSONAL

JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1a. QNA. DE DICIEMBRE DE 2021

Num. Emp	Nombre	Tipo Nom.	Concepto	Días	Descripción del concepto	Monto reportado
			Total de Horas Concepto 1621		Total importe	
		0	Total de Horas Concepto 1621		Total importe	
		20	Total de Horas Concepto 4306	385	Total importe	\$27,523.34
		19	Total de Horas Concepto 1170	42	Total importe	\$11,949.83

Total de Registros:

Elaboró

C. JONATHAN CONTRERAS MORAN

COORDINADOR DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó

LIC. JORGE REAL SANCHEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vo. BO.

Recibió

C. ESTEBAN ESTEBAN AVERIANO

JUD DE PRESUPUESTO Y REMUNERACIONES AL PERSONAL



[...] [sic]

AMH/DEPC/JRS/172/2022

21 de febrero de 2022

**Suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana
Dirigido al Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad
de Transparencia**

[...]

En atención a su oficio **AMH/DEPC/JO/CTRCyCC/UT/0583/2022**, mediante el cual hace referencia al acuerdo de fecha 9 de febrero de 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta Unidad de Transparencia el 16 de febrero del presente, a través del cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0356/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública de folio 092074822000071.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le comunica al solicitante que en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana da origen a una respuesta complementaria.

En la tesitura de lo anteriormente expuesto, con fecha 11 de enero del 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública de folio 092074822000071, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Indique Jorge Real, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, porqué Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, y cuál es el fundamento jurídico y la justificación de dicha acción"... (Sic)

De lo anterior se desprende que el solicitante requiere le sea informado por que Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, asimismo requieren el fundamento legal, así como la justificación de ello, al respecto, como ya se hizo de su conocimiento mediante oficio AMH/DEPC/JRS/26/2022 de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por el Licenciado Jorge Real Sánchez, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, mediante el cual informa lo siguiente:

Hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizo una búsqueda exhaustiva en archivos, bases de datos y controles, de la que se desprende que el Colaborador Guillermo Castro no asigna el tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, aunado a que esta asignación la realiza la subdirección de capital humano de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Ahora bien el fundamento jurídico del tiempo extra es el establecido en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana"...
(Sic)

Con relación a la justificación del colaborador, no podríamos pronunciarnos al respecto, toda vez que el no lleva a cabo la asignación del tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, informo que el encargado de la designación de los montos de tiempo extra es el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Real Sánchez, mismo tiempo extra que es designado según las necesidades del servicio y actividades que realicen los colaboradores. Para que posteriormente la Subdirección de Capital Humano lo asigne de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez, que esta es la encargada de que se cumplan las disposiciones normativas en materia de Recursos Humanos en los movimientos del personal de Base, Estructura, lista de raya base, programa de estabilidad laboral, eventual y prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificado que de manera progresiva, la asignación de cargos corresponda a los criterios de igualdad y paridad de género, cabe mencionar que esta subdirección también es la encargada de autorizar los movimientos de personal, altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones etc.

[...] [sic]

7. Cierre. Por acuerdo del veintidós de marzo, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de

alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2,

3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el uno de febrero, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de febrero de dos mil veintidós, es decir, el día cinco del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia

del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto una presunta respuesta complementaria, misma que notificó a la parte peticionaria vía correo electrónico el 25 de febrero, mediante la cual, pretende cubrir en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, situación que abre la posibilidad de que se actualice la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y, a efecto, de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las

pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó que *“mencione Jorge Real, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana porqué Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, y cual es el fundamento jurídico y la justificación de dicha acción”*

b) Respuesta: En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció respecto a lo solicitado por la parte recurrente, informando sustancialmente lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de lo cual, se desprende que el Colaborador **Guillermo Castro no asigna el tiempo extra** en dicha Dirección Ejecutiva, la asignación la realiza la Subdirección de Capital Humano.
- El **fundamento Jurídico del tiempo extra** es el establecido en el **artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo**, que establece que podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.
- Con relación a la justificación del colaborador, no podríamos pronunciarnos al respecto, toda vez que el no lleva a cabo la asignación del tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

- El Subdirector de Capital Humano, señaló que dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, dependiente de esta Subdirección, únicamente se encuentra la de llevar a cabo el control del recurso presupuestal.
- Sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, por ser la responsable de la asignación de las remuneraciones adicionales por jornadas u hora extraordinarias, primas dominicales y guardias, a los trabajadores adscritos a las áreas a su cargo.

c). Agravios. Hay una clara contradicción entre ambos oficios, sin que se desprenda la información solicitada.

d). Respuesta complementaria. El sujeto obligado aparte de fortalecer y clarificar la respuesta primigenia, especificó lo siguiente:

- El encargado de la designación de los montos de tiempo extra es el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Real Sánchez, mismo tiempo extra que es designado según las necesidades del servicio y actividades que realicen los colaboradores.
- La Subdirección de Capital Humano lo asigna de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez, que esta es la encargada de que se cumplan las disposiciones normativas en materia de Recursos Humanos en los movimientos del personal de Base, Estructura, lista de raya base, programa de

estabilidad laboral, eventual y prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificado que de manera progresiva, la asignación de cargos corresponda a los criterios de igualdad y paridad de género.

- La Subdirección también es la encargada de autorizar los movimientos de personal, altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones etc.

Lo anterior, se puede ilustrar de manera más gráfica en el siguiente cuadro que contiene lo solicitado, la respuesta primigenia, la respuesta complementaria y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria	Agravios
<p>Mencione Jorge Real, , Director Ejecutivo de Participación Ciudadana ,porqué Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, y cual es el fundamento jurídico y la justificación de dicha acción.</p>	<p>AMH/DEPC/JRS/26/2021 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana:</p> <p>Hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en archivos, bases de datos y controles, de la que se desprende que el Colaborador Guillermo Castro no asigna el tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, aunado a que esta asignación la realiza la subdirección de capital humano de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p> <p>Ahora bien el fundamento Jurídico del tiempo extra es el</p>	<p>AMH/DEPC/JRS/174/202</p> <p>Director Ejecutivo de Participación Ciudadana:</p> <p>En esa tesitura, con fecha 21 de febrero del 2022, se emitió el oficio AMH/DEPC/JRS/172/2022, mediante el cual se dio una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092074822000071, en la que se le manifestó al ciudadano que en virtud de los expuesto en el oficio AMH/DEPC/JRS/26/2021, se le da una respuesta complementaria en la que informó que el encargado de la designación de los montos de tiempo extra es el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Real Sánchez, mismos tiempo extra que es designado según las necesidades del servicio y actividades que realicen los colaboradores.</p>	<p>LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MENCIONÓ QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES CAPITAL HUMANO Y CAPITAL HUMANO REFIERE QUE QUIEN ASIGNA EL TIEMPO EXTRA ES LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR TANTO HAY UNA CLARA CONTRADICCIÓN ENTRE AMBOS OFICIOS, SIN QUE SE DESPRENDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p>

	<p>establecido en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 66.- Podrán también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”...(sic)</p> <p>Con relación a la justificación del colaborador, no podríamos pronunciarnos al respecto, toda vez que el no lleva a cabo la asignación del tiempo extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.</p> <p>AMH/DGA/SCH/MARM/0167 /2022 Subdirector de Capital Humano</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de la atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto y Remuneraciones al Personal dependiente de esta Subdirección, únicamente se encuentra la de llevar a cabo el control del recurso presupuestal, como lo establece el Manual Administrativo vigente, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana. Toda vez que es la responsable de la asignación de las remuneraciones adicionales por jornadas u hora extraordinarias, primas dominicales y guardias, a los trabajadores adscritos a las áreas a su cargo</p>	<p>Luego entonces la Subdirección de Capital Humano lo asigne de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez, que esta es la encargada de que se cumplan las disposiciones normativas en materia de Recursos Humanos en los movimientos del personal de Base, Estructura, lista de raya base, programa de estabilidad laboral, eventual y prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificado que de manera progresiva, la asignación de cargos corresponda a los criterios de igualdad y paridad de género, cabe mencionar que esta subdirección también es la encargada de autorizar los movimientos de personal, altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones etc.</p> <p>En ese orden de ideas solicito respetuosamente que el presente recurso de revisión quede sin materia, toda vez, que al solicitante se le está brindando lo que requirió en la respuesta complementaria mediante oficio AMH/DEPC/JRS/172/2022, en la solicitud de acceso a la información pública de folio 092074822000071.</p> <p>AMH/DEPC/JRS/172/202 Director Ejecutivo de Participación Ciudadana:</p> <p>[Después de repetir la respuesta primigenia, agrega lo siguiente:]</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, informo que el encargado de la designación de los montos de tiempo extra es el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Real Sánchez, mismo tiempo extra que es designado según las necesidades del servicio y actividades que realicen los colaboradores. Para posteriormente la Subdirección de Capital Humano lo asigne de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez, que esta es la encargada de que se cumplan las disposiciones normativas en materia de Recursos Humanos en los movimientos del personal de Base, Estructura, lista de raya base, programa de estabilidad laboral, eventual y prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago</p>	
--	--	--	--

		verificado que de manera progresiva, la asignación de cargos corresponda a los criterios de igualdad y paridad de género, cabe mencionar que esta Subdirección también es encargada de autorizar los movimientos de personal, altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones etc.	
--	--	---	--

Derivado de lo anterior, tenemos que:

El sujeto obligado deja en claro que la persona servidora pública de nombre Guillermo Castro no es quien determina la asignación de los tiempos extra en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, por lo tanto, se considera como un aspecto subjetivo la parte de lo requerido por el petionario respecto a que Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, sin aportar evidencia de su dicho, sobre todo, porque ha quedado claro en la respuesta complementaria que es el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana quien determina la asignación del tiempo extra. Esto es, al quedar como una apreciación subjetiva el cuestionamiento del por qué Guillermo Castro asigna mayor tiempo extra a Miriam Cruz, siendo que dicha determinación no la ejerce, se queda sin sustento e infundada esta parte de lo solicitado.

Asimismo, en fortalecimiento de lo anterior, las funciones que ejerce la Subdirección de Capital Humano son, entre otras, la de administrar los procesos de los recursos humanos para la planeación, organización y control de capital humano en las unidades administrativas de la Alcaldía, así como, también, la de supervisar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, en los movimientos de personal requeridos por la áreas, para su aplicación en las nóminas de

pago verificando que de manera progresiva, la asignación de cargos responda a los criterios de igualdad y paridad de género.

En tal sentido, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo las funciones que tiene la Subdirección de Capital Humano son:

PUESTO: Subdirección de Capital Humano.

FUNCIONES:

- Administrar los procesos de los recursos humanos para la planeación, organización y control del capital humano en las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Supervisar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, en los movimientos de personal de Base, Estructura, Lista de Raya Base, Programa de Estabilidad Laboral, Eventual y Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificando que de manera progresiva, la asignación de cargos responda a los criterios de igualdad y paridad de género.
- Conducir las acciones referentes a la obtención de la autorización de los Programas de Contratación de Personal Eventual, Nómina 8 y de los Programas de Contratación de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, para su ejecución en términos de los lineamientos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Autorizar la contratación del personal de Base, Nómina 8, Estructura, Eventuales y Prestadores de Servicios por Honorarios, en atención a los requerimientos de las Unidades Administrativas, de conformidad con la estructura orgánica, plazas autorizadas y disposiciones aplicables, representando a la Dirección General de Administración ante las instancias centrales del Gobierno de la Ciudad de México para los registros, trámites, validaciones y autorizaciones requeridas.

- Autorizar los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones, etc.) y firmar las respectivas constancias de nombramiento y de movimiento para formalizar la relación laboral.
- Supervisar el otorgamiento de las prestaciones, estímulos y recompensas, así como la aplicación de sanciones a que son acreedores los trabajadores para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables de acuerdo con su tipo de contratación.
- Participar en la integración y operación de las Comisiones Mixtas que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo en materia de capacitación, escalafón, salud y seguridad en el trabajo para beneficio de las y los trabajadores, así como de las autoridades de la Alcaldía.
- Asesorar a las Unidades Administrativas de la Alcaldía en materia laboral para coordinar la solución administrativa en los conflictos que se susciten en las relaciones entre las y los trabajadores y autoridades.
- Verificar la atención de los requerimientos de los órganos de control, entes fiscalizadores, comisiones de derechos humanos, autoridades laborales y órganos jurisdiccionales para la integración de los expedientes.
- Coordinar la ejecución de las sanciones impuestas por los Órganos de Control e instancias competentes a las que la o el empleado se haga acreedor, para cumplir con las disposiciones legales, así como la aplicación de sanciones por inasistencias no justificadas, consistentes en descuentos, suspensión en sueldos y funciones e inicio de procedimientos administrativos.
- Establecer las acciones para el cumplimiento del ejercicio del presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales".
- Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales" para dotar la suficiencia presupuestal en el pago de las nóminas de personal de Base, Estructura, Eventual, Nómina 8 y Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios.
- Coordinar la organización y el procedimiento para la contratación de servicios y compra de los requerimientos por concepto de apoyos sindicales, así como para la adhesión a la compra consolidada del Estímulo de Fin de Año (vales de despensa).
- Verificar que se remitan oportunamente a la Secretaría de Administración y Finanzas los montos por concepto de ISR e ISN que se generen de acuerdo con las nóminas emitidas, de conformidad con lo que las Unidades Administrativas reporten a esta Subdirección, respecto a pagos ajenos a la nómina para cumplir con la declaración de impuestos.
- Autorizar el procesamiento de la nómina en sus diversos tipos de contratación para que se realice el pago a las y los trabajadores y se compruebe el pago de dichas nóminas.

- Coordinar la capacitación de las y los trabajadores para desarrollar habilidades en el desempeño laboral.
- Dirigir la ejecución del Programa Anual de Capacitación (PAC), para que se cumpla de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC).
- Coordinar los eventos de carácter cultural y recreativo que se autoricen para beneficio del personal.
- Supervisar los procesos de censo de capital humano y credencialización, para su actualización.
- Vigilar la operación del Programa Anual de Servicio Social y Prácticas Profesionales para proporcionar apoyo profesional a las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

En consecuencia, la contradicción que señaló la parte recurrente en su agravio, es disipada en la respuesta complementaria, al quedar en claro la función que tiene cada una en sus respectivos ámbitos de competencia, sobre este aspecto de lo solicitado, siendo, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana la responsable de la asignación de las remuneraciones adicionales por jornadas u hora extraordinarias, primas dominicales y guardias, a los trabajadores adscritos a las áreas a su cargo.

Ahora bien, desde la respuesta primigenia el sujeto obligado le señaló claramente a la parte recurrente que el fundamento para el otorgamiento del tiempo extra es el establecido en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 66.- Podrán también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”...(sic)

Asimismo, se hizo del conocimiento a la parte recurrente que la asignación del tiempo extra se realiza según las necesidades del servicio y actividades que realicen los colaboradores.

Acto seguido, es importante señalar que el sujeto obligado con la emisión de la respuesta complementaria, hace entrega, vía correo electrónico, a la parte recurrente de la misma, como se observa en la siguiente pantalla.

25/2/22, 14:25

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0356/2022



Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0356/2022

1 mensaje

Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

25 de febrero de 2022, 14:25

Para: [REDACTED]

C. Solicitante
Presente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **categorica** y, por ende, se dejaron insubsistentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

CUARTO. Responsabilidad. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO